

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que mediante Registro Oficial No. 491 de fecha 14 de julio de 2011, se publicó la Resolución No. DGN-0289-2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General de turno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien resolvió "*Expedir el Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares*".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Registro Oficial No. 773 de fecha 23 de agosto de 2012, se publicó la Resolución Nro. DGN-0245, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien resolvió "*Reformar el reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivos o similares*".

Que es necesario implementar nuevos procedimientos que permitan mejorar el proceso de control de mercancías, a través del aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "*(...) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana esta Dirección General (...)*", el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA AFORO E INSPECCIONES:
MERCANCÍAS SUJETAS A AFORO E INSPECCIÓN MEDIANTE EL USO DE
SISTEMAS TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS**

**TÍTULO I
GLOSARIO**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

Artículo 1.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento específico se definen los siguientes conceptos:

AFORO AUTOMÁTICO MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS: Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo y mediante la verificación de la naturaleza de las mercancías mediante el uso exclusivo de sistemas tecnológicos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga o el medio de transporte que las contiene.

INSPECCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE NO INTRUSIVOS: Es el reconocimiento físico de de las mercancías, mediante el uso exclusivo de sistemas tecnológicos no intrusivos, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

CIERRE DE AFORO: Culminación del proceso de aforo previo al cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias.

TÉCNICO OPERADOR: Es el funcionario de la Dirección de Despacho, Dirección de Control de Zona Primaria o de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, encargado de atender la declaración aduanera con modalidad de aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos o realizar inspecciones mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos.

OBJETO DE CONTROL: Unidades o medios de transporte, contenedores y mercancías que arriben a distritos aduaneros marítimos o terrestres, sujetas al control e inspección aduanera.

TÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL AFORO AUTOMÁTICO DE MERCANCÍAS
MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS

Artículo 2.- El presente procedimiento se aplicará a las declaraciones aduaneras que el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, haya determinado para aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, pertenecientes a los distritos aduaneros marítimos y terrestres. Este acto se realizará posterior al pago de la liquidación aduanera y antes de la salida de Zona Primaria en los distritos aduaneros marítimos.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

En los distritos aduaneros terrestres, el aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos se podrá realizar en los puntos de control del Servicio Nacional de Aduana.

**TÍTULO III
DETERMINACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO MEDIANTE EL USO
DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS**

Artículo 3.- El perfilador de riesgos del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinará las declaraciones aduaneras que serán sometidas al aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, selección que podrá ser parcial o total de las mercancías amparadas en una misma declaración, la cual será notificada electrónicamente al consignatario de las mercancías a través del sistema informático, notificación que producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 219 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**TÍTULO IV
PROCESO DE AFORO AUTOMÁTICO MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS
TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS**

Artículo 4.- El declarante o consignatario debe cancelar los valores correspondientes a la liquidación aduanera a fin de conocer el canal de aforo de sus mercancías, pudiendo asignarse los diferentes canales de acuerdo al perfil de riesgo del declarante y/o consignatario.

Artículo 5.- El técnico operador recibirá las mercancías para su respectiva revisión en cuanto a la naturaleza, similitudes, densidad, tendencia de colores y formas de los gráficos. Su actividad se limitará a la verificación visual que presenten los sistemas tecnológicos no intrusivos.

Artículo 6.- El técnico operador procederá al cierre de la declaración si no existieren inconsistencias con la descripción de las mercancías, autorizando de esta manera la salida de las mismas de Zona Primaria para los distritos aduaneros marítimos o de los puntos de control aduanero para los distritos aduaneros terrestres, siempre que se hayan cumplido las formalidades respectivas, sin perjuicio de la facultad de la administración aduanera de realizar un control posterior de las mercancías.

Artículo 7.- El cierre de aforo de las declaraciones sujetas a aforo automático mediante sistemas tecnológicos no intrusivos se otorgará siempre que las mercancías amparadas en la declaración aduanera no presenten novedades.

Artículo 8.- Cuando se presuman novedades, luego de realizar el aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, deberá efectuarse el aforo físico

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

intrusivo.

El técnico operador solicitará el cambio de acción de control a aforo físico intrusivo, dicha solicitud será de aprobación automática, debiendo ser efectuado el acto de aforo intrusivo en coordinación con el mismo aforador quien encontrare la novedad.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD DEL DEPÓSITO TEMPORAL Y DECLARANTE

Artículo 9.- En los distritos aduaneros marítimos, es responsabilidad del depósito temporal coordinar que las mercancías seleccionadas por el sistema informático para el aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, sean movilizadas al lugar establecido para efectuar el respectivo acto de aforo, en los distritos aduaneros terrestres, será responsable de esta actividad el declarante o la empresa transportista contratada.

Artículo 10.- En los distritos aduaneros marítimos, el depósito temporal deberá trasladar las mercancías sometidas al aforo automático mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, máximo al día hábil siguiente en el que el sistema informático notifique la autorización al aforo.

Artículo 11.- El depósito temporal registrará la salida de las mercancías, cuando la Dirección Distrital lo disponga mediante el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SECCIÓN II

**DE LA INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS
TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS O SIMILARES**

**TÍTULO VI
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 12.- El presente procedimiento se aplicará a mercancías amparadas a un documento de transporte o declaración aduanera de importación que sean seleccionadas por el perfilador de riesgos del sistema informático, tanto en el control anterior como en el control concurrente según sea el caso.

TÍTULO VII

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

INSPECCIÓN MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS NO INTRUSIVOS

Artículo 13.- El perfilador de riesgos del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinará las mercancías que serán sometidas a inspección mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos; cuya asignación de inspección será notificada al declarante y/o consignatario a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La notificación producirá todos los efectos jurídicos previstos en el artículo 219 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 14.- En aquellas direcciones en donde la responsabilidad del uso de sistemas tecnológicos no intrusivos recaiga sobre las Direcciones de Despacho, el servidor público aduanero designado será un técnico operador de la Dirección de Despacho, para los demás casos la responsabilidad recae sobre la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

Artículo 15.- El servidor público aduanero designado deberá registrar el informe de inspección en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de que se disponga otros tipos de controles establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO VIII

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Artículo 16.- No se permitirán cierres parciales de los contenedores amparados a una misma declaración aduanera, sin perjuicio que la autoridad competente haya solicitado el cambio de canal de aforo a físico intrusivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la realización del aforo automático o inspección mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos, no será obligatoria la presentación de la documentación física al servidor público delegado para el efecto, debiendo considerarse la información registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- La Dirección de Despacho, la Dirección de Control de Zona Primaria o la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según sea el caso, será responsable del manejo operativo de los sistemas tecnológicos no intrusivos.

TERCERA.- En caso que exista desperfecto en los sistemas tecnológicos no intrusivos, se suspenderá el uso de esta modalidad de aforo sometiéndose a la modalidad determinada por el

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

perfilador de riesgo. De tal manera el control aduanero se regirá de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Intervención, de considerarlo necesario, podrá disponer que un servidor público esté presente en cualquiera de los actos antes detallados, debiendo presentar un informe si hay novedades, caso contrario deberá elaborar un oficio de presencia de dicho acto.

QUINTA.- En cualquier etapa del proceso de control aduanero, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá realizar inspecciones de la mercancía a través de sistemas tecnológicos no intrusivos de ser necesario para precautelar el control de otras entidades.

La elaboración del memorando de la Dirección Nacional de Intervención no detendrá el proceso de despacho para los casos en los que el resultado del aforo o la inspección sean sin novedad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución DGN-0289 del 25 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 491 de fecha 14 de julio de 2011 y sus reformas subsiguientes.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Fatima Giulliana Alava Bravo
Abogado Aduanero

Señorita Economista
Nathalie Valeria Vanegas Ripalda
Analista de Mejora Continua y Normativa

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0340-RE

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Andrea Stephanie Parrales Herrera
Directora de la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de la Dirección de Distrital de Manta

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

nvvr/fgab/jemv/cadl/mm/lavf/msps